

RES. 2395/19

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 2 DE OCTUBRE DE 2019

(E. E. N° 2019-17-1-0004756, Ent. N° 3752/19)

VISTO: el Oficio N° 599/2019, de fecha 10/09/2019, remitido por la Junta Departamental de Canelones, relacionado con la exoneración de la deuda generada por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, incluida Tasa de Servicios Administrativos, correspondiente al Padrón N° 293 de la Localidad de Atlántida;

RESULTANDO: 1) que por nota de fecha 14/03/2016 el contribuyente Sr. Enrique Horacio Silvera, titular del Padrón de la referencia, solicitó con la exoneración del pago de la Contribución Inmobiliaria, así como la condonación de la deuda generada por tal concepto fundando su petición en su situación económica;

2) que el Tribunal de Revisión Tributaria sugirió proceder a la exoneración del 100% de la deuda de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, incluida Tasa de Servicios Administrativos, por el período 1ª/2011 a 2ª/2019, que asciende a la suma \$ 607.715,88;

3) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 19/05398 de fecha 26/07/2019, solicitó a la Junta Departamental la anuencia respectiva para conceder al deudor la exoneración del 100% del monto total de la deuda por concepto de Contribución Inmobiliaria, Tributos Conexos, incluida Tasa de Servicios Administrativos, generada en el período 1ª/2011 a 2ª/2019 inclusive, al Padrón 293 de la Localidad de Atlántida;

4) que el Legislativo Departamental, por Resolución N° 0408/019 de fecha 03/09/2019, aprobada por unanimidad de 26 votos en 26

Ediles presentes resolvió conceder la anuencia solicitada, ad referendum del dictamen de este Tribunal de Cuentas;

CONSIDERANDO: 1) que se ha dado cumplimiento con lo dispuesto por los Artículos 133 Inciso 2 (aplicable por reenvío del Artículo 222), 273 numeral 3 y 275 numeral 4 de la Constitución de la República;

2) que se siguió el procedimiento preceptuado por la Ordenanza N° 62 de este Tribunal de fecha 13/11/1985, en la redacción dada por la Resolución de fecha 16/08/995;

3) que el efecto de la modificación de recursos aprobada, deberá ser previsto en la próxima instancia presupuestal;

ATENTO: a lo expresado precedentemente;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones a la modificación de recursos remitida;
- 2)** Téngase presente lo señalado en el Considerando 3);
- 3)** Devolver los antecedentes.

dc